

Expte.

DI-2122/2013-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Incorporación de criterio para acceso a Guarderías de la DGA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a una *“funcionaria de carrera de la Diputación General de Aragón, perteneciente al cuerpo de Técnico Facultativo de Jardín de Infancia”*, se expone lo siguiente:

“Desempeña sus funciones en un Jardín de Infancia adscrito al Gobierno de Aragón. Plantea que los/as trabajadores de los jardines de infancia de la Administración autonómica no tienen reconocida ninguna puntuación adicional al solicitar la inscripción de sus hijos en el centro en el que desempeñan sus servicios, a diferencia de lo que sucede con el personal docente de centros de primaria y secundaria. Entiende que otorgar un punto en el baremo a los técnicos padres de solicitantes facilitaría la conciliación de su vida personal y laboral ...”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí

un escrito al departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“La aplicación del baremo y procedimiento para el acceso a las guarderías de la D.G.A. están previstos en la Resolución de 8 de abril de 2013, de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

El primer criterio de admisión, en las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón, se refiere a las unidades familiares en las que ambos progenitores o tutores legales sean trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud. Con este criterio se pretende incrementar las posibilidades de elección de centro por parte de las familias, con base en la conciliación de vida laboral y familiar.

El baremo, en la Resolución anteriormente citada, es una herramienta que cumple una función de valoración de los criterios objetivos para la puntuación de las solicitudes. Puntuar todas y cada una de las diversas situaciones posibles concurrentes en los ciudadanos supondría que el baremo perdería su finalidad y el sorteo sería el medio decisivo de adjudicación.

Finalmente, se indica que para la elaboración de la normativa y baremo se consultó al Consejo Escolar de Aragón, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La exposición de motivos de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de vida familiar y laboral refleja que la

incorporación de la mujer al trabajo hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y permitir un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada. Y señala que esa necesidad de conciliación del trabajo y la familia -que ha sido ya planteada a nivel internacional y comunitario como una condición vinculada de forma inequívoca a la nueva realidad social- plantea una compleja y difícil problemática que debe abordarse con importantes reformas legislativas.

La pretensión que plantea la queja que nos ocupa alude a una modificación normativa, que introdujera un nuevo criterio en el baremo de acceso a Guarderías, a fin de que los padres que trabajan en un determinado Centro Infantil tuvieran prioridad para matricular a sus hijos, con edades comprendidas entre 0 y 3 años, en dicho Centro. Es decir, se solicita para ese primer ciclo de Educación Infantil un tratamiento similar al que ya se aplica en el proceso de admisión para los alumnos que van a cursar el segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria.

Es plausible que en el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, modificado por Decreto 70/2010, de 13 de abril, por el que se regula el proceso de admisión en centros docentes públicos y privados concertados en enseñanzas, entre otras, de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, se refleje entre los criterios prioritarios del baremo la existencia de padres o tutores legales que trabajen en el Centro, circunstancia por la que se otorgan 5 puntos.

No obstante, en la consideración de tal criterio se han de adoptar cautelas adicionales en evitación de posibles fraudes: Así, el citado Decreto de admisión exige que la relación laboral o funcional deba existir con anterioridad al inicio del proceso de admisión y continúe durante el curso escolar para el que se solicita plaza, aspecto este último que pretende corroborar que con este criterio se facilita la conciliación de la vida familiar y laboral en el curso en el que surta efectos.

A nuestro juicio, si en el proceso de admisión para niños a partir de 3 años de edad se toma en consideración, y se otorga puntuación, por el hecho de que sus padres sean trabajadores del Centro que han elegido como primera opción para su escolarización, resulta lógico pensar que se debería proceder de igual forma en caso de que los niños fueran aún menores de esa edad, etapa en la que tienen menor autonomía.

Segunda.- El modelo de familia en el que los dos miembros de la pareja trabajan fuera del hogar, cada vez más frecuente, exige una adecuación de los servicios educativos que se presten a las necesidades reales de los ciudadanos con la finalidad de que las personas con cargas familiares puedan desempeñar sus tareas laborales, compatibilizando ambas sin conflicto. A este respecto, debemos tomar en consideración que ya en el año 1992, el Consejo de la Unión Europea aprobó una recomendación solicitando a los Estados miembros que adoptasen y fomentasen de manera progresiva iniciativas que posibilitaran la conciliación de responsabilidades profesionales, familiares y de índole educativa derivadas del cuidado de los hijos.

En este sentido, valoramos positivamente que la convocatoria del proceso de admisión en Guarderías, que se concreta en la Resolución de 8 de abril de 2013, tenga en cuenta con carácter prioritario a las unidades familiares en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud de plaza, tal como expresa el informe de la Administración educativa. Sin embargo, entendemos que es posible avanzar en esas políticas de conciliación y atender asimismo otras circunstancias adicionales.

Desde esta perspectiva, abogamos por la posible adopción de medidas de discriminación positiva en el caso de personas que desempeñen su trabajo en un determinado Centro de Educación Infantil para niños de 0 a 3 años, facilitando que sus hijos resultaran admitidos en

el mismo en aras de una mejor conciliación de la vida laboral y familiar. Cuando se está tratando de potenciar la instalación de jardines de infancia y guarderías en empresas y organismos administrativos con la finalidad de que los hijos de los trabajadores puedan estar adecuadamente atendidos en su mismo lugar de trabajo (debido, al parecer, a que ello mejora el rendimiento de los trabajadores) resulta sorprendente que en un ámbito en el que ya existen tales centros, no se potencie el que los hijos de sus trabajadores puedan acceder a la Guardería en la que ejercen sus padres.

El hecho de favorecer que se pueda matricular al niño en el mismo Centro Infantil en el que desempeña su labor profesional su padre o su madre conlleva, por una parte, que se evitan desplazamientos innecesarios al Centro de Infantil al que asisten los hijos; y por otra parte, que ante cualquier eventualidad que requiera la presencia de alguno de sus progenitores, éstos no tendrían que ausentarse de su lugar de trabajo.

Tercero.- El punto 8.8 de la Resolución de 8 de abril de 2013 indica que, en caso de empate, se apliquen unos criterios, siendo el último de ellos la asignación por sorteo público ante las comisiones de valoración. Esta Institución sostiene que se debe evitar, en la medida de lo posible, que el azar sea decisivo en este proceso de admisión en Guarderías, pues no siempre es bien acogido por las familias afectadas. En nuestra opinión, con una posible ampliación de los criterios objetivos del baremo, se podría lograr reducir la incidencia del azar y hacer que fuera menor el número de alumnos solicitantes de un Centro que quedan empatados a puntos y cuya admisión depende del resultado del sorteo público. Uno de esos aspectos a valorar, que no se tienen en cuenta en la actualidad para la admisión en Guarderías y sí en los Centros de Educación Infantil y Primaria, sería la existencia de padres o tutores legales que trabajen en el mismo Centro.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que la Administración educativa estudie la conveniencia de ampliar los criterios de admisión en Guarderías, otorgando puntuación en el supuesto de que los padres o tutores legales trabajen en el Centro para el que se solicita plaza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de enero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE